

10 Años 2004 - 2014

CIRCULAR CNSC No. 004 de 2014

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

**ASUNTO:** Autorizaciones de provisión transitoria mediante encargos y nombramientos en provisionalidad de empleos de carrera docente.

FECHA: 21 de Agosto de 2014.

El sistema de carrera de los docentes que prestan sus servicios a Instituciones Educativas Oficiales, es un sistema especial de origen legal, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la CNSC en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4º de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, entre otras.

La regulación del Sistema Especial de Carrera Docente se encuentra contenida principalmente en el Estatuto de Profesionalización Docente, adoptado mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual señala en su artículo 9º que el Gobierno Nacional reglamentará las etapas del concurso para el ingreso al servicio educativo estatal, la elaboración de las pruebas de selección y los puntajes para la selección y clasificación. En desarrollo de la mencionada facultad, a través del Decreto No. 3982 de 2006 se reglamentó parcialmente el Decreto Ley 1278 de 2002 y se estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente, indicando en su artículo 18, lo siguiente:

"Artículo 18. Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal.

Línea Nacional CNSC 01 900 331 10 11



1

PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:30 p.m. Twiter: @CNSCColombia Facebook: CNSCColombia



## IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Cuando existan listas de elegibles vigentes y se generen vacantes definitivas en los cargos correspondientes, éstas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en período de prueba o en propiedad. En todo caso, cuando se generen vacantes definitivas, no podrán proveerse cargos de docentes y directivos docentes mediante nombramiento provisional sin autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...) (Enfasis nuestro).

Bajo este contexto, la CNSC en ejercicio de sus competencias de administración y vigilancia de la Carrera Docente, expidió el 18 de agosto de 2010 el "INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE ENCARGOS EN EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN EMPLEOS DOCENTES".

Igualmente, la CNSC profirió el 7 de junio de 2011 la Circular No. 005, a través de la cual precisó en su numeral II el orden de prioridad para la provisión de los empleos de Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales, señalando, entre otras cosas, que: "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, se dará aplicación al instructivo para la solicitud de autorización de provisión de empleos mediante encargos de directivos docentes o de nombramiento provisional de docentes, instructivo adoptado por la CNSC el 18 de agosto de 2010 (...)" (Énfasis nuestro).

De otro lado, mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, la Sección Segunda, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió, como medida cautelar, suspender provisionalmente algunos apartes del Decreto No. 4968 de 2007 y de la Circular No. 005 de 2012 proferida por la CNSC, que referían a la potestad y trámite para autorizar la provisión transitoria de empleos de carrera en vacancia definitiva mediante encargos y/o nombramientos en provisionalidad.

En vista de lo anterior, la CNSC expidió la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014 informando, entre otras cosas, que: "(...) a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo

Linea Nacional CNSC 01 900 331 10 11



Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7

Bogotá D.C., Colombia

PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:30 p.m. Twiter: @CNSCColombia Facebook: CNSCColombia



## IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente."

De otra parte, mediante Nota Interna No. 1680 del 6 de agosto de 2014, el Asesor Jurídico de la CNSC, emitió concepto señalado que: "(...) el artículo 18 de la normativa trascrita, Decreto 3982 de 2006, norma que goza de presunción de legalidad en la medida en que no ha sido suspendida ni anulada por la jurisdicción de lo contencioso administrativa, prevé que cuando se generen vacantes definitivas de docentes y directivos docentes, los cuales son destinatarios de estas normas especiales, no podrán proveerse los empleos mediante nombramiento provisional sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Servicio Civil." Y concluye que: "Como quiera que las normas especiales contenidas en el Decreto 3982 de 2006 en su artículo 18, señalan que corresponde a la CNSC autorizar los nombramientos provisionales en las vacancias definitivas de docentes y directivos docentes, ha de continuarse con la aplicación de la preceptiva en comento (...)" (Énfasis nuestro).

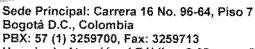
Aunado a lo expuesto, el citado concepto además precisó que: "(...) la decisión adoptada por el Consejo de Estado, mediante providencia del 5 de mayo de 2014, que ordenó la suspensión provisional de los apartados referidos en el Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 expedida por la CNSC, así como la Circular 003 de 2014, en modo alguna modifica, deroga o sustituye la Circular 005 de 7 de junio de 2011 (sic), pues allí se regularizó la provisión de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y las normas suspendidas se refieren al Sistema General de Carrera Administrativa, por lo tanto no puede dársele similar tratamiento. (...)"

"(...) si la Sala Plena de la Comisión el día 11 de agosto de 2010 (sic) adoptó los criterios para autorizaciones de provisión de empleos de Carrera Docente mediante encargos y nombramientos provisionales y los mismos no han sido suspendidos ni anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativo (sic), la decisión allí adoptada continúa vigente y de obligatorio cumplimiento, sin que resulte admisible oponer para su inobservancia la expedición del Auto fechado 5 de mayo de 2014 por parte del Consejo de Estado, así como la de la Circular 003 de 2014 por la CNSC, como quiera que ambos regulan materias diferentes, pues mientras el primero se refiere al Sistema General de la Carrera Administrativa, la Circular 005 de 2011 se refiere a la provisión de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente." (Énfasis nuestro).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto No. 3982 de 2006, de la Circular No. 005 de 2011 y del Instructivo de Provisión Transitoria de fecha 18 de agosto de 2010, relativos a la

Linea Nacional CNSC 01 900 331 10 11

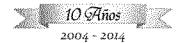
3



Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:30 p.m. Twiter: @CNSCColombia Facebook: CNSCColombia



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



competencia de la CNSC para autorizar la provisión transitoria mediante encargos y nombramientos en provisionalidad de empleos de Docentes y Directivos Docentes de Instituciones Educativas Oficiales en vacancia definitiva, no han sido suspendidas ni declaradas nulas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni fueron objeto de pronunciamiento alguno a través del Auto del 5 de mayo de 2014 proferido por la Sección Segunda, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, las mismas gozan de presunción de legalidad, plena vigencia y obligatoriedad por parte de todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

En consecuencia, se reitera que a partir de la fecha, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán continuar solicitando a la CNSC la correspondiente autorización para efectuar encargos y/o nombramientos en provisionalidad en empleos de Docentes o Directivos Docentes que se encuentren en situación de vacancia definitiva, aplicando para ello el procedimiento contenido en el "INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE ENCARGOS EN EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN EMPLEOS DOCENTES", cuyo texto puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/2013-11-14-13-38-28/2013-11-14-13-41-43/category/284-instructivos

La presente Circular fue aprobada en sesión de Comisión del 21 de agosto de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ

Presidente).

Proyectó: Iván Carvaja) (A. Revisó: H. García M. Aprobó: Comisionado José E. Acosta R.

Línea Nacional CNSC 01 900 331 10 11

4

Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7

Bogotá D.C., Colombia PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:30 p.m.
Twiter: @CNSCColombia Facebook: CNSCColombia

witer. @CNOCCOIOMBIA TA